

## PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Per un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Diciembre de 1895, varios vecinos, Concejales del Ayuntamiento de Mataró, presentaron escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de la referida ciudad, exponiendo: que á consecuencia de los rumores que corrían sobre un desfalco descubierto en la Administración de consumos, el Ayuntamiento nombró una Comisión especial de su seno para que entendiese en la instrucción de un expediente inquisitivo; que oída en dicho expediente la opinión del perito en teneduría de libros D. Emilio Roura, el cual, después de examinados los de la Intervención de consumos y otros documentos, presentó en 14 de Octubre anterior un dictamen, cuya conclusión era que la cuenta corriente del Administrador D. Joaquín Alomá, desde 1.º de Agosto de 1889 hasta 8 de Agosto de 1895, arrojaba un saldo deudor de 21.186'859 milésimas de peseta, y oído en descargo el Administrador susodicho, quien manifestó que no podía explicarse que existiera aquella diferencia sino por haber sido víctima de algún robo ó de algún descuido, sin que pudiera particularizar á persona alguna responsable, ni con exactitud la fecha ó los efectos en que debieron ocurrir las sustracciones ó los descuidos, la Comisión investigadora presentó al Municipio su dictamen definitivo, en el que, después de reconocer y afirmar «que el asunto que en el expediente se ventilaba era de suma gravedad y de resolución urgente», que «de los méritos que arrojaba resultaba indudable que de las sumas recaudadas por D. Joaquín Alomá, así por el impuesto de consumos como por el arbitrio sobre el sacrificio de cerdos en el matadero, como por los rendimientos de la balsa del fielato de ferrocarril, había dejado de ingresar en la Depositaria municipal la importante suma indicada, sin que su desaparición ó falta de ingreso quedara justificada», y que era indudable que «la desaparición de aquellos fondos, á más de las responsabilidades que eran de exigir en el terreno administrativo, podía entrañar la existencia de un delito», concluyendo con la propuesta á la Corporación municipal de las siguientes resoluciones: primera, destituir de su cargo al Administrador D. Joaquín Alomá; segunda, denunciar al Juzgado la existencia del desfalco apuntado en los fondos recaudados y custodiados por el Administrador repetido dentro de la época ya indicada; y tercera, comunicar al Gobernador la adopción de los precedentes acuerdos para su conocimiento y á los efectos que en su superior ilustración estimara convenientes».

Que votado por unanimidad por el Ayuntamiento el dictamen extractado, y comunicado el acuerdo al

Gobernador, esta Autoridad contestó en 8 de Noviembre de 1895, que respecto de la destitución del Administrador de consumos y de la denuncia al Juzgado, la Corporación había obrado dentro de los límites de sus atribuciones, según lo prescrito en el art. 72 de la ley Municipal.

Que así las cosas, sin que se hubiera presentado al Juzgado la denuncia acordada, los Concejales ahora denunciadores ignoraban el motivo de dicho incumplimiento del acuerdo municipal; pero entendían que el decreto de la Corporación y de cada uno de sus individuos no consentían dilaciones injustificadas, que podrían interpretarse como signo de debilidad y abandono:

Que los infrascritos no afirmaban la cuantía del desfalco ni quién fuera el autor del mismo; solamente denunciaban que en el citado expediente aparecía el desfalco por la cantidad susodicha; que oído en el mismo el Administrador D. Joaquín Alomá, había manifestado que no sabía si había sido víctima de un robo ó de un descuido, y que en tan grave asunto había recaído acuerdo del Municipio de denunciación del desfalco al Juez del partido:

Que presentaban la denuncia, porque igualmente que los individuos de la Comisión investigadora presidida por el Alcalde, creían los dicentes que el asunto era «de suma gravedad y de resolución urgente y podía entrañar la existencia de un delito»:

Que por todo lo cual suplicaban al Juzgado se sirviera admitir la denuncia deducida, procediendo á la práctica de las diligencias pertinentes con arreglo á derecho:

Que incoado el oportuno sumario y mandado traer á los autos el expediente original de que se ha hecho mérito, el Gobernador, á quien el Alcalde de Mataró había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que cualquiera que sea el delito que se trata de depurar y perseguir por el Juzgado en méritos de la denuncia formulada, ha de partirse siempre de la existencia real y efectiva del desfalco ó alcance á que la misma se refiere; en que la reclamación de si existe tal descubierto, cuál sea su cuantía y sobre quién recaiga administrativamente la responsabilidad en caso de insolvencia del Administrador D. Joaquín Alomá, corresponde exclusivamente á la Administración, la cual, si en méritos del expediente respectivo averigua ó sospecha que se ha cometido algún delito, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juzgado; y en que, como quiera que tales declaraciones no habían sido hechas aún por el Gobierno requirente, única Autoridad á quien competía hacerlas, resultaba que en el presente caso existía por resolver una cuestión previa que no podía menos de tener influencia notoria en el fallo que en su día se dictara por la Autoridad judicial; citaba el Gobernador los artículos 179 y 181 de la ley Municipal, el 28 de la ley Provincial, el Real decreto de 29 de Octubre de 1894 y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo al art. 76 de la Constitución y á los respectivos de las leyes orgánica del Poder judicial y Enjuiciamiento civil, á la jurisdicción ordinaria pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que el hecho por que en la causa se procedía, se concretaba sólo y exclusivamente á investigar si D. Joa-

quín Alomá es ó no autor del delito de malversación de los caudales recaudados mientras ejerció el cargo de Administrador de Consumos del Ayuntamiento de Mataró; y que, dada la naturaleza del hecho, no existía cuestión alguna previa administrativa que resolver, ni el delito de que se trataba había sido reservado por la ley al conocimiento de los funcionarios de la Administración, sino que, por el contrario, era éste de los de carácter común de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que, la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos «corresponderá, cuando los gastos no excedan de 10.000 pesetas al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»;

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Mataró por varios Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad, por el supuesto delito de malversación en la Administración del impuesto de consumos:

2.º Que en tanto que por la Autoridad del orden administrativo competente no se aprueben las cuentas del Municipio referido y se declare la existencia del desfalco en que la denuncia se funda, existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza, de los cuales resulta:

Que seguido pleito en el Juzgado de La Bañeza entre el Duque de Frias y el Concejo y vecinos de Villanueva de Zamur sobre pago de un foro, habiéndose allanado á la demanda la Junta administrativa del re-

rido Concejo, se dictó sentencia por el Juzgado en 16 de Enero de 1854, haciéndose en ella las oportunas declaraciones, y condenando al pago al Concejo y vecinos de Villanueva en la forma que en la demanda se interesó:

Que para ejecutar la referida sentencia se impetró el auxilio del Gobernador de la provincia, ordenándose al Municipio de Santa Elena de Zamur la formación del oportuno presupuesto extraordinario por ciento y tantas pesetas, cuyo reparto se hizo entre los vecinos, procediéndose á su exacción por la vía de apremio:

Que así las cosas, con fecha 16 de Diciembre de 1895, el Procurador D. Marcos Pérez González, en nombre de Doña María Antonia Rubio y otros vecinos de Villanueva, dedujo demanda en juicio ordinario de mayor cuantía ante el mismo Juzgado de La Bañeza, en la que, aduciendo como principal argumento la nulidad del allanamiento por parte de la Junta administrativa de Villanueva en el pleito de que se ha hecho mención, por carecer dicho allanamiento de determinados requisitos legales, se solicitaba del Juzgado que por primera providencia acordase la suspensión de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Santa Elena de Zamur aprobando el presupuesto extraordinario de que se ha hecho mérito, de los que asimismo tomó para cubrir los ingresos de dicho presupuesto por medio de un repartimiento general entre los vecinos de Villanueva y para aprobar dicho repartimiento, y de todos los demás que haya adoptado para ejecutar, á instancia del Duque de Frías, la sentencia contra el Concejo y vecinos del repetido Villanueva, y en su consecuencia la cobranza ejecutiva del repartimiento que á la sazón se estaba practicando; declarando en definitiva nulos el allanamiento hecho por la Junta administrativa de Villanueva, sin licencia superior, á la demanda ordinaria en el pleito mencionado, las actuaciones sucesivas, incluso la sentencia que por virtud de aquel allanamiento se dictó, además de los acuerdos del Ayuntamiento de Santa Elena ya indicados; mandando asimismo que se repongan los autos al estado de contestación á la demanda, y condenando, por último, al repetido Duque de Frías á que reintegre á los demandantes de las cantidades de dinero y grano que hayan pagado para cumplir la susodicha sentencia:

Que admitida la extractada demanda y acordada la suspensión de los acuerdos municipales solicitada, emplazado el Duque de Frías para contestar aquella, se personó en los autos pidiendo reposición de la providencia del Juzgado por la que se acordó la suspensión de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Santa Elena de Zamur, pretensión que fué denegada por auto de 21 de Febrero próximo pasado:

Que interpuesto por la Junta demandada recurso de apelación contra dichos autos, en tal estado, el Gobernador de la provincia de León, á quien el representante del Duque de Frías había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que es función esencialmente administrativa y propia de los Ayuntamientos la formación de sus presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y al efecto, la ley Municipal, en su art. 146 y demás concordantes, determina los trámites que deben seguirse en los mismos, como igualmente las reclamaciones que contra ellos procedan, excluyendo la intervención en estas últimas de los Tribunales ordinarios; que cuando un pueblo es condenado al pago de una cantidad, tiene el deber el Ayuntamiento de formar, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, el presupuesto extraordinario correspondiente, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios y sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados; y si el acreedor no consiente en este aplazamiento, ha de cumplir el Ayuntamiento dicha obligación, quedándole sólo el trámite á que se refiere el art. 144 de la ley citada, para el caso de que los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese dicha Corporación posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos; que no era de aplicar al presente caso la disposición del art. 172 de la ley Municipal, ni reclamable, por lo tanto, ante la Autoridad judicial el acuerdo del Ayuntamiento, en el que se fijan las cuotas que hayan podido imponerse á cada vecino en el repartimiento y presupuesto formado con arreglo á la ley; pues si el contribuyente se creyese perjudicado en la parte contribuida que se le señale, ó entienda que el repartimiento ó presupuesto adolece de vicios de nulidad por infracción de ley ó cualquiera otra causa, la reclamación á que esto diere lugar debe hacerse en la forma al efecto prevenida, acomodándose para ello á los trámites marcados en la misma, toda vez que el

Ayuntamiento obró en cumplimiento de una obligación ineludible, por tratarse de una sentencia ejecutoria, que condenó al pueblo de Villanueva de Zamur á una cantidad determinada, caso previsto y resuelto terminantemente en el art. 144 de la ley Municipal; que de admitirse en la presente cuestión la intervención de la Autoridad judicial, con toda exclusión de la Administración, no procedía un nuevo litigio donde sólo se trata del pago de una cantidad definida y declarada por esos mismos Tribunales, y de la que hacían responsable á un pueblo determinado, siendo visto que para apreciar la forma de pagar esa cantidad es únicamente competente la Administración activa, según la ley determina; y claro está que si es de su competencia determinar la forma de ese pago, á la misma Administración ha de corresponder también conocer del asunto, según lo tiene declarado repetidas veces la jurisprudencia sentada en diferentes Reales decretos dictados en autos de competencia; se citaban por el Gobernador los artículos 142, 143 y 144 de la ley Municipal, y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se pide principalmente la nulidad del allanamiento hecho por la Junta administrativa local de Villanueva y de la sentencia que recayó, y secundariamente, ó por consecuencia de esta declaración de nulidad, se pide también la de las actuaciones sucesivas y de los acuerdos que tomó el Ayuntamiento á instancia del interesado, que obtuvo la sentencia para hacer efectivas las responsabilidades que por la misma se impusieron, y dichas pretensiones se apoyan en fundamento de derecho civil; que atendida la subordinación que en dichas pretensiones se planteaba, y alegándose además que los referidos acuerdos perjudican los derechos civiles de los reclamantes, no podía desconocerse que la cuestión era de carácter civil, y entraba de lleno en la competencia de los Tribunales ordinarios, y que las reclamaciones de tal índole que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos deben deducirse ante el Juzgado correspondiente por medio de la oportuna demanda, dentro de los treinta días siguientes á la fecha, no del acuerdo, sino de su notificación, conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el párrafo segundo del art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por varios vecinos de Villanueva de Zamur ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza sobre nulidad de la sentencia dictada en otro pleito por aquel mismo Juzgado, y sobre suspensión de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santa Elena de Zamur, relacionados con la aprobación del presupuesto extraordinario formado por dicho Municipio para pago de la cantidad líquida á que el pueblo fué condenado por la sentencia cuya validez se impugna, repartimiento y exacción del mismo por la vía de apremio entre los vecinos del repetido pueblo de Villanueva de Zamur:

2.º Que por lo que respecta á la acción principal entablada, ó sea en lo relativo á la validez ó nulidad de la sentencia impugnada, atendida la naturaleza civil de la misma, es innegable la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º citado de la ley orgánica del Poder judicial:

3.º Que en cuanto á las demás peticiones relacionadas con el presupuesto extraordinario de que se ha hecho mérito, no es competente el Juzgado para dictar providencias suspendiendo los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones administrativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere á la demanda sobre la validez ó nulidad de la sentencia impugnada, y á favor de la Administración en cuanto se refiere á las demás peticiones formuladas por la parte demandante en el juicio que ha motivado el presente conflicto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en sesión de 12 de Diciembre de 1895 se dió cuenta al Ayuntamiento de Vega de Liébana del expediente instruido por la Alcaldía para averiguar el paradero de 1.224 pesetas que produjo la subasta de bienes embargados á D. Agustín González Lastra, fiador de D. José González Gutiérrez, Depositario del Ayuntamiento en los ejercicios de 1874 á 75 al 1878 á 79, para cubrir en parte el alcance que resultó contra éste y á favor de los fondos municipales en las cuentas de aquellos ejercicios. De dicho expediente aparece que el Alcalde D. Pedro Gutiérrez Lamadrid fué el que presidió el remate de los bienes subastados y el que recibió de manos del rematante la cantidad de 1.224 pesetas, entregando el oportuno recibo; que examinados los libros de intervención de fondos municipales, no aparecía haber verificado el D. Pedro Gutiérrez el ingreso en Depositaria de la cantidad importe de la referida subasta, como debió haberlo efectuado; y considerando el Ayuntamiento que con ese proceder se habían lesionado sus intereses y que se había cometido un delito, acordó que pasase el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia, lo que se efectuó remitiendo al Juzgado de instrucción de Cabuérniga una certificación en la que constan los antecedentes expuestos.

Que instruido el correspondiente sumario y dirigido el procedimiento contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, se practicaron las diligencias oportunas; y declarado terminado el sumario, fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Santander:

Que dicho Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, procediendo la malversación y defraudación imputada á los procesados de un expediente de apremio, en el que intervinieron el Gutiérrez como Alcalde, y Prado como Agente ejecutivo, para realizar descubiertos en los fondos municipales, procedentes de las cuentas de los años de 1874 á 79, y siendo todos los trámites y diligencias de esta clase de expedientes esencialmente administrativos, no podían actuar en ellos los Tribunales de justicia más que por indicación de la Administración; que si alguna responsabilidad tenían los procesados, debía declararse administrativamente, y si de ella resultaba delincuencia, pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, por lo que existía una cuestión previa que no podía menos de influir en el fallo de la jurisdicción ordinaria; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su competencia, alegando: que los hechos de que se trataba en la causa de referencia revestían caracteres de delitos comprendidos dentro de las prescripciones del Código penal, y que hallándose acreditado que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Liébana habían sido aprobadas en el año 1887, declarándose además que quedaban responsables de los descubiertos ó alcances de las mismas el ex Depositario y su fiador, y subsidiariamente los ex Alcaldes y ex Concejales de los años respectivos, con dicha declaración había quedado resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera influir en el fallo que en su día dictase el Tribunal de la jurisdicción ordinaria, y no existía, por lo tanto, motivo ni fundamento para reservar á los funcionarios de la Administración el conocimiento de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo

de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes, y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, por supuesta malversación de fondos públicos, cometida á consecuencia de un expediente de apremio para realizar descubiertos ó alcances que resultaron en las cuentas municipales del referido Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1874 al 79:

2.º Que, según la disposición legal anteriormente citada, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta tanto que se haya agotado la vía gubernativa:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los cuales resulta:

Que instruido expediente para que D. Antonio Ruiz Ternero Fraile rindiera cuentas de la recaudación del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial del Ayuntamiento de Marchena, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, que tuvo á su cargo el referido Ternero, de dicho expediente aparece:

Que en sesión segunda ordinaria celebrada por el indicado Ayuntamiento en 20 de Julio de 1895 se acordó, entre otras cosas, que se previniera á Ruiz Ternero que en el término más breve posible rindiera cuentas de la recaudación del recargo municipal, de que se ha hecho mérito.

Que comunicado dicho acuerdo al interesado en 21 del referido mes, y después de varios requerimientos hechos con el mismo objeto, presentó aquél su cuenta, en la cual confesó que le resultaba un saldo en su contra de 6.566'75 pesetas.

Que habiendo sido examinada la mencionada cuenta por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, y no encontrándola conforme con los datos y antecedentes que obran en las dependencias del mismo, formuló otra con arreglo á dichos datos, de la cual resulta un déficit contra Ruiz Ternero de 12.193'19 pesetas, acordándose en su virtud por la Corporación municipal en 22 de Noviembre último que se hiciera saber al repetido Ternero que en el improrrogable término de quince días hiciera efectivo en la Depositaria municipal el expresado alcance sin dar lugar á nuevos procedimientos; y no habiéndolo verificado, se instruyó el oportuno expediente ejecutivo de apremio para hacer efectivo el cobro.

Que siguiéndose la sustanciación del citado expediente, presentó instancia el repetido Ruiz Ternero en-

tablando recurso de alzada contra el acuerdo de 22 de Noviembre, fundándose para ello en que la Comisión de Hacienda no había hecho bien la liquidación, según los documentos y antecedentes que obraban en poder del recurrente.

Que dada cuenta del recurso á la Corporación municipal en 20 de Diciembre de 1895, acordó que se diera vista al interesado de la liquidación practicada por la Comisión de Hacienda, para que en el improrrogable término de tercero día la impugnara con los documentos justificativos que tuviera en su poder; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tendría por exacto el alcance que en su contra resultaba en dicha liquidación, y se procedería á lo que hubiere lugar, habiendo expirado el expresado término sin que dicho interesado impugnara la liquidación de que se trata:

Que del expediente ejecutivo de apremio, unido al de rendición de cuentas, aparece la insolvencia del repetido Recaudador:

Que en vista de los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento de Marchena, teniendo en consideración que en la cuenta presentada por Ternero Fraile, confesó éste el alcance de que se ha hecho mérito, y el cual reconoció asimismo la Comisión de Hacienda, aunque en mayor escala; que el hecho constituía un delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación y castigo correspondía á los Tribunales de justicia, y que, sea cual fuere el resultado del recurso interpuesto ante el Gobernador por el interesado, en nada podía afectar á la calificación de los hechos imputados al Recaudador Ternero, acordó se remitieran los antecedentes al Juez de instrucción del partido:

Que incoado por el Juez el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias decretadas, el Gobernador, á quien el denunciado había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, alegando:

Que D. Antonio Ternero no había reconocido el débito de que le estimaba responsable el Ayuntamiento de Marchena, como Recaudador que fué de recargos municipales sobre contribuciones directas, sino que, por el contrario, había pedido conocimiento de los cargos y plazo para desvanecerlos, apelando á su autoridad de los acuerdos negativos del Ayuntamiento, en cuyo estado, y tratándose de un asunto administrativo por su naturaleza, no era lícito entablar el procedimiento judicial en razón á no haber sido aún resuelto definitivamente el asunto por la Autoridad superior administrativa, ni declarándose por la misma la existencia de algún acto justiciable; y que aun cuando esto resultara, siempre existiría, dadas las condiciones del asunto, una cuestión previa que correspondía resolver á la Administración, cual era la declaración de responsabilidad de Ternero, dependiendo de dicha decisión el fallo que en su día dictaran los Tribunales, por lo cual se estaba dentro del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador los artículos 73, 132, 152 y 171 de la ley Municipal, y los 1.º y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que existe el delito de malversación de caudales cuando un funcionario público, debiendo hacer entrega como tenedor de fondos municipales, no lo hiciere, ó cuando requerido con orden de Autoridad competente, rehusare el verificarlo; que D. Antonio Ruiz Ternero, como Recaudador del recargo municipal, al rehusar hacer entrega al Ayuntamiento de la suma que el propio interesado aseguró ser saldo en contra suya en la cuenta que presentó, y acreditada, como lo estaba, su insolvencia, era visible que tal hecho por sí solo presentaba los caracteres del delito indicado, para cuyo esclarecimiento sólo los Jueces de instrucción son los competentes; que si bien era cierto que el cuentadante Ternero interpuso recurso de apelación para ante el Gobernador contra el acuerdo de 22 de Noviembre, por el que se reformó su cuenta, lo hizo en forma alternativa, y tal recurso estaba virtualmente desierto, puesto que dejó transcurrir el término que se señaló sin impugnar la cuenta reformada, quedando, en su consecuencia, firme la resolución recurrida; y que cualquiera que fuera la resolución que se adoptara por la Autoridad administrativa en el recurso susodicho, en nada podía ésta afectar á la potestad de la jurisdicción ordinaria para conocer del caso concreto de haber aplicado el recaudador Ruiz Ternero á usos propios 6.566'75 pesetas, que confiesa debieran obrar en su poder; y como no se encontraron al tratar de practicar embargo con tal objeto en su domicilio, antes por el contrario se había acreditado su insolvencia, hecho que presentaba los caracteres de delito definido en el Código penal y que debe ser apre-

ciado desde luego por la Autoridad judicial con entera independencia del insinuado recurso; se citaban por el Juzgado los artículos 405 al 410 del Código penal, el 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Recaudador de fondos municipales de Marchena D. Antonio Ruiz Ternero, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que estando pendiente de resolución el recurso interpuesto por el denunciado ante el Gobernador de la provincia, en tanto que por esta Autoridad, ó la que fuere competente del orden administrativo, no se declare la existencia del desfalco y la responsabilidad del Recaudador, es innegable que existe por resolver una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Abril último, el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Valls contra el Ayuntamiento de dicha villa, sirviéndole como base de su denuncia una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que se le manifestaba que, al girar al repetido Ayuntamiento la visita de inspección ordenada por Real orden de 6 de Diciembre último, descubrió el 28 de Febrero anterior una malversación de caudales del Tesoro, importante 45.718 pesetas 73 céntimos, realizada por dicho Municipio á causa de la aplicación indebida dada á la referida cantidad, según se justificaba en el acta de que se acompañaba copia, expresándole además el Delegado, que en 4 de Marzo siguiente había conminado á la Corporación para que en el plazo de tercero día verificase el ingreso de la cantidad susodicha, sin que aquélla lo hubiese verificado á pesar del tiempo transcurrido, por lo que lo ponía en conocimiento del Fiscal querrelante, cumpliendo con ello además lo ordenado en providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 7 de Abril próximo pasado; y estimando el Fiscal, por lo expuesto, que se trataba de la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, comprendido en el cap. 10 del título 8.º, libro 2.º del Código penal, solicitaba del Juzgado se sirviese admitir la querrela con los documentos que le acompañaban, practicando, al efecto, las diligencias conducentes en derecho:

Que incoado el sumario, el Gobernador, á quien el Ayuntamiento de Valls había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que la procedencia de intervenir la jurisdicción ordinaria en el asunto no era pertinente sino cuando, agotados todos los medios, resultase la comisión de algún delito de malversación de fondos, extremo que había de resultar en su caso al dictarse en definitiva la aprobación de las cuentas de referencia, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal,

y que existía, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver antes que la jurisdicción ordinaria continuara el proceso:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no existía ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, siendo impertinente la cita de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que la inquisitiva no se encaminaba a saber si la cantidad malversada era ó no objeto de presupuesto municipal que fuese ó no aprobado por la Superioridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Ayuntamiento de Valls por el supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto no se aprueben en definitiva por la Autoridad administrativa competente las cuentas del referido Municipio, correspondientes al ejercicio económico en el que la malversación pudo tener lugar, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, dependiendo de dicha resolución el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Relación de patentes concedidas (1).

Expediente núm. 20.128. D. Enrique Pervilhac y D. Víctor Plante, de Lyon (Francia).

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para teñir los tejidos en pieza.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.129. D. Fernando Alsina Parellada.

Certificado de adición á la patente de invención número 16.754 por modificaciones en el producto industrial objeto de la patente.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 21 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 29 de Diciembre de 1896.

Concedido el certificado en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.130. La Sociedad barcelonesa de guanos.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento Filatura de los desperdicios de las arpilleras y envoltorios de las pacas de algodón.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 22 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.131. Sres. Becker, Cabestany y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para pintar ó estampar, con uno ó más colores, hilos de lana, estambre y pelo de cabra.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 23 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 20.132. D. José Giró.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar pañuelos de punto afelpados bordados.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 23 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.133. El Sr. Jules Meyrneis.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de imprimir el papel en colores.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 23 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.135. Emile Roger, de París (Francia).

Patente de invención por veinte años por mejoras en vehículos de propulsión automática.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.137. Enciso y Compañía.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de las cajas-féretros destinadas á la conducción de cadáveres.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.138. Julio Desiré Morel, de Roubaix (Francia).

Patente de invención por veinte años por una nueva máquina, destinada á preparar las materias filamentosas, lana, algodón, etc., y reemplazar los peines de cardar y otras máquinas actualmente en uso para esta clase de trabajos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid á 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.139. Mr. John Frederick Duke, de Newington, Condado de Londres (Inglaterra).

Patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de medios para encender el gas por su propia acción.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.140. Gottfried Ferdinand Kriger, de Kiel (Alemania).

Patente de invención por diez años por un aparato eléctrico para encender y apagar las luces de gas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.141. Herbert Charles Bath Forestes, de Penibryn Sketty, cerca de Sovansea (South Wales).

Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de combustible artificial.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.142. D. Antonio Bosch y Arteaga.

Patente de invención por veinte años por modificaciones introducidas en un aparato automático para la producción del gas acetileno.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Alicante en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.143. D. Antonio Bosch y Arteaga.

Patente de invención por cinco años por un aparato automático para la producción del gas acetileno.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Alicante en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.144. D. Félix Martínez Pinillos, de Madrid.

Patente de invención por veinte años por una placa precinto de seguridad.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.145. La Sociedad Maskinforretningens Interessents-Kabet Daawzud, de Stavanger (Noruega).

Patente de invención por veinte años por una máquina para imprimir sobre objetos cilíndricos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.146. Gustave Pereire y André Lavezzani, de París (Francia).

Patente de invención por veinte años por un motor de gas para el arrastre de vehículos, tranvías y otras aplicaciones.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.147. The Esson Motor Limited, de Londres (Inglaterra).

Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de presión por fluidos y aparatos correspondientes.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Aguilas.—Marquesa Monasterio, Monasterio, 31 (ausente).  
New York.—Ballester Bordaiba (ausente).  
Jerez de la Frontera.—Manuel Merañón, sin señas.  
Arroyo Puerco.—Dolores Carrasco, Corredera baja, 15.  
Escorial.—Tomás Arderiu de Orue, sin señas.  
Gijón.—Lorenzo Monedero, Bordadores.  
Berlín.—Liliental, Hotel Café Madrid.  
Málaga.—Miguel Segura, Esparteros, 8, fonda.  
Huesca.—José Machuca, sin señas.  
Zamora.—Dolores Burgos, Hortaleza, 4.  
Segovia.—Francisco León, Lista.  
Sahagún.—Vicente Tezanos, Alcalá, 3, Fonda Paloma (ausente).

#### NORTE

Ferrol.—José Ozue, Malasaña, 11.  
Reus.—Valentín Fernández del Pino, Santa Lucía, 14.

#### OESTE

Avila.—Carolina Rodríguez, San Bernabé, 12, principal.  
Madrid 7 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.266	249	1.515	269.982
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	116	16	132	19.215
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	155	15	170	21.964
Idem 3.ª—Infantas, 11.	204	25	229	26.002
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	134	15	149	21.740
TOTALES.....	1.875	320	2.195	358.903

#### PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	202	304	506	254.491

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Guillermo Benito Rolland y Marqués de Comillas.

Madrid 7 de Marzo de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. Gregorio Domínguez Martínez, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de Infantería de Marina José Martí Vallochi, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Martí Vallochi, natural de Gualba, avecindado en Riells y Viabrea, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, hijo de José y Francisca, soltero, de edad diez y nueve años, cuatro meses y veintitrés días, de oficio pastor, sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba limpia, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en la expresada causa; bajo apercibimiento que no com-

pareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido José Martí Vallochí, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 19 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Gregorio Domínguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño. 1193—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Pedro Simón Puigdemont por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Pedro Simón Puigdemont, natural de San Julián de Ramis, vecindado en Amez (San Clemente), provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, de oficio brador, de estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada; su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 660 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Simón Puigdemont, y en caso de ser habido me lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 25 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 1194—M

## CORUÑA

D. Luis Díaz Pardo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta Evaristo Mato Martínez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Evaristo Mato Martínez, hijo de Antonio y de Teresa, natural de San Martín, parroquia de Canderas, Ayuntamiento de Cabana, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, y estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido se conduzca en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 21 de Febrero de 1897.—Luis Díaz. 1199—M

## ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa, núm. 284 de 1894, que instruyo por muerte en el mar de José Pérez Cañada, y contrabando.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo para que en el improrrogable plazo de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la banda del mar, los individuos Francisco y Antonio Moreno, cuyos otros apellidos y demás circunstancias se ignoran, los que por el año 1894 suscribieron una carta á un tal Juan, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 15 de Febrero de 1897.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 1200—M

## FIGUERAS

D. Jerónimo Alemany Dalmau, primer Teniente de la escala de reserva, en comisión en el regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor nombrado para la sustanciación del presente expediente, que se instruye contra el tambor de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento Andrés Arnau Díaz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al tambor de la expresada compañía, batallón y regimiento, Andrés Arnau Díaz, natural de Gracia, provincia de Barcelona, vecindado en Gracia, hijo de Jaime y de Teresa, soltero, de diez y nueve años, dos meses y veintidós días de edad hoy día de la fecha, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuarto de Banderas, local que ocupa en el castillo de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Arnau Díaz, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta fortaleza, castillo de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Figueras á 11 de Febrero de 1897.—Jerónimo Alemany. 1201—M

## GERONA

D. Inocente Pelegrín Santos, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896, alistado en Bajet, y perteneciente á la expresada zona, Juan Soler Asporó, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo, ordenada para el día 29 de Noviembre del año próximo pasado por Real orden de 22 del mismo mes. (*Diario oficial*, núm. 264).

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la expresada zona, Juan Soler Asporó, natural de Bajet, de esta provincia, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio braceró y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con lo que le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado antes dicho á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el precitado expediente.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 17 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Inocente Pelegrín.—El sargento Secretario, Enrique Cabanas. 1202—M

D. Enrique Alemán Cabrera, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente formado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Benito Llambi Cruañas por su falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Agosto de 1896 (*D. O.*, núm. 193), para el día 21 de Septiembre siguiente, para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y advierto al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Benito Llambi Cruañas, natural de Verges, provincia de Gerona, de veintidós años y ocho meses de edad, de estado soltero, de oficio panadero, estatura un metro 648 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, número 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Llambi Cruañas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona de reclutamiento antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Alemán. 1203—M

D. Mariano Florencia Mainars, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración se forma al recluta del cupo de Ultramar y último reemplazo, Martín Viñas Planas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Viñas Planas, natural de Espocens, Ayuntamiento de Fontcuberta, partido de Gerona, provincia de ídem, hijo de Juan y de Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador de oficio, de un metro 576 milímetros, sin que conste en la filiación sus señas personales, que no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento Infantería antes citado para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel citado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Mariano Florencia. 1204—M

D. Matías Sampol Jaquetot, Capitán del regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración el día 15 de Octubre último se forma al recluta del cupo de Ultramar Julián Serrat Ausera.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cogoll, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio braceró, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena y estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 21 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Matías Sampol. 1205—M

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo y cupo de la Península Juan Pujabrás Bosch por haber faltado á la concentración verificada el 29 de Noviembre próximo pasado.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pujabrás Bosch, perteneciente á la zona de Gerona, número 24, natural de Cogoll, vecindado en ídem, provincia de Gerona, partido de Olot, hijo de Juan y de Catalina, de diez y ocho años, cinco meses y siete días de edad, de estatura un metro 580 milímetros, de oficio braceró, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 21 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Miguel León. 1206—M

D. Francisco Pinzón y Leveque, Comandante del regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80, reserva, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de reclutamiento de esta capital y reemplazo de 1896 Raimundo Mayol Puigsegur, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo, dispuesta para el día 29 de Noviembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Raimundo Mayol Puigsegur, hijo de Juan y de Dolores, natural de La Junquera, partido de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, con un metro 602 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, oficio del comercio, estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas del regimiento reserva de Rosellón, núm. 80, sitas en el cuartel de San Martín de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al local antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 22 de Febrero de 1897.—Francisco Pinzón. 1207—M

## HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Joaquín Díaz Rato, hijo de Joaquín y de Gertrudis, natural de Faro (Portugal), de treinta años de edad, casado, sus señas: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color tostado, barba poblada y sin señas particulares, á quien se le sigue causa por tal motivo;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina, calle Bocas, núm. 14, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Dado en Huelva á 28 de Febrero de 1897.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Pinales. 1208—M

## LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Coll Canals por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Aristot, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Ginés y de Paula, de diez y ocho años, tres meses y siete días de edad, estado soltero, de oficio braceró, estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Pedro Coll Canals, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 22 de Febrero de 1897.—Antonio Fuenfates. 1212—M

## MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado de la primera Brigada de tropas de Administración militar y cupo de Ultramar José Moreno Franco por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado José Moreno Franco, hijo de Camilo y de María, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), vecindado en su pueblo, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, estatura un metro 695 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba fina, nariz y boca regulares, y color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición, á las mencionadas prisiones militares.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—Jesús Tárrega. 1221—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar en esta plaza Tomás Ruiz Sánchez por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Tomás Ruiz Sánchez, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Almagro (Ciudad Real), vecindado en Madrid, distrito de la Inclusa, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, de estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y color sano, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas prisiones militares.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Jesús Tárrega. 1222—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar en esta plaza Isidoro Tapia Ruiz por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Isidoro Tapia Ruiz, hijo de Niceto y de María, natural de Doña Mencía (Córdoba), vecindado en Madrid, distrito de la Inclusa, de treinta y un años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, y color sano, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en las prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas prisiones militares.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Jesús Tárrega. 1223—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas y Código de Justicia militar vigente, como Juez instructor del expediente administrativo que instruyo de orden de la superior Autoridad judicial militar de esta región, en averiguación de las personas responsables al débito de 1.264 pesetas 3 céntimos que dejó en el batallón cazadores de Andalucía, del distrito de Cuba, el Capitán fallecido D. Antonio Hernández Nalda, con cuya suma deben cubrirse los 677 pesos que este recibió como albacea del difunto Capitán del mismo batallón D. Antonio Rodríguez y Sánchez, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Doña Rosa María Luisa Amor y Almeida, natural de Villacabra, vecina que fué de Cienfuegos, de la isla de Cuba, hija de D. Francisco de Paula Araoz y de Doña Micaela María de la Merced Almeida, viuda del Capitán D. Antonio Hernández Nalda; á los expresados padres de Doña Rosa María Luisa Araoz y Almeida; á los padrinos del casamiento de dicha señora, con el mencionado Capitán D. Antonio Hernández, Don Pedro Verroiz y Doña Micaela, y á los testigos presenciales de aquel sacramento D. Federico Plaza y D. Indalecio Martínez, todas las cuales fueron vecinos de Cienfuegos, de la expresada isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante la Autoridad judicial militar gubernativa del punto donde residen, en donde manifestar sus nombres y punto de su actual domicilio, para que llegado á conocimiento de este Juzgado por el conducto debido pueda tomarse declaración en

el expediente ya mencionado; y caso de residir en esta Corte, efectuarán su presentación en este Juzgado, sito en la calle del Pez, núm. 17, entresuelo izquierda; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1897.—Leopoldo Pobo. 1224—M

## MANRESA

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Pedro Casals Vilalta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Casals Vilalta, natural de Castellar del Nuch, provincia de Barcelona, vecindado en Ripoll, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Rosa, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 568 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 1216—M

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante militar de esta plaza sigo contra el soldado del reemplazo de 1894 Daniel Tomás Segura, por la falta de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Tomás Segura, soldado del reemplazo de 1894, hijo de Miguel y de María, natural de Lucena, vecindado en ídem, soltero, labrador, y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, calle de Urgel, núm. 1, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Tomás Segura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Roselló. 1217—M

D. Leoncio Redrado Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta de la zona de Manresa, núm. 39, por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Estrages Isla, de la expresada zona, natural de San Cristóbal de Poras, vecindado en Rivas, provincia de Gerona, hijo de Damián y de Antonia, soltero, de edad diez y ocho años y nueve meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro y 736 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 1.º de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Leoncio Redrado. 1226—M

## MELILLA

D. Antonio Rodríguez Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado que fué de este Cuerpo, y que actualmente pertenece al 9.º batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, Pedro Rodríguez Domínguez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro Rodríguez Domínguez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, y estatura un metro 721 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Rodríguez Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 20 de Febrero de 1897.—Antonio Rodríguez. 1219—M

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado que fué de este Cuerpo y que actualmente pertenece al noveno batallón de Cazadores expedicionario en Filipinas, Juan de la Cruz Chica, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan de la Cruz Chica, natural de Jaén, exposito, vecindado en Linares, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan de la Cruz Chica, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 20 de Febrero de 1897.—Antonio Rodríguez. 1220—M

## MONFORTE

D. Marcelino Fernández Ramos, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del reemplazo de 1893, sorteado en el 96, Baltasar Rodríguez Vidueira, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Rodríguez Vidueira, recluta del reemplazo de 1893, sorteado en el 96, hijo de José y de Concepción, natural de Santogoso, Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, soltero, de oficio labrador, de veintidós años y cuatro meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares, inútil de la mano derecha, sabe leer, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar, el 15 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 19 de Febrero de 1897.—Marcelino Fernández. 1218—M

## MORÓN

D. José León Rondón, primer Teniente de la Remonta de Extremadura, tercer establecimiento, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente por la desaparición de un caballo del escuadrón de la Remonta de Extremadura, ocurrida en la dehesa del Hormillo en la noche del 11 al 12 del corriente mes, é ignorando su paradero;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado caballo, cuya reseña á continuación se expresa, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Morón de la Frontera 18 de Febrero de 1897.—V.º B.º.—El Juez instructor, José León.—El Secretario, José Herrera.

## Reseña núm. 4.747.

Jilotrovo, capón, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, once años, siete cuartas y un dedo, un metro 48 centímetros, hierros: A, lado derecho; B, G, lado izquierdo. 1215—M

## MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Comandante y Juez instructor militar de Marina de este trozo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Miguel Domínguez Rodríguez, de esta vecindad, con residencia en Calahonda, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar las causas que le han motivado á no presentarse cuando fué convocado para el servicio activo de la Armada.

Dada en Motril á 27 de Febrero de 1897.—Manuel Ortuño. 1225—M

## OVIEDO

D. Ildefonso García y García, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración (ordenada por Real orden de 21 de Noviembre de 1896 (D. O., núm. 264) para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1896 Gervasio Pulido Blanco, hijo de José y de Faustina, natural de la Figuerina, en el Concejo de Allande, de la provincia de Oviedo, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, boca regular, barba ninguna, con un metro 565 milímetros de estatura, al cual estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante mí á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compare-

ciase en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gervasio Pulido Blanco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 24 de Febrero de 1897.—Ildefonso García.

1229—M

D. Fernando de Castro Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiendo desertado de este Cuerpo, y no habiendo hecho su presentación personal;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado Acisclo Iglesias Alvarez, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 27 de Febrero de 1897.—Fernando Castro.

1230—M

#### PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería de la escala activa afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma en el expediente seguido contra el soldado del actual reemplazo Miguel Francisco Goñi Errea por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 22 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Francisco Goñi Errea, natural de Agorreta, vecindado en Engui, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Lorenzo y de Martina, de estado soltero, de diez y nueve años y tres meses de edad, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 643 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Febrero de 1897.—Tomás Pueyo.

1232—M

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Joaquín López Ruiz por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 21 de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín López Ruiz, natural de Madrid, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia del Hospicio de Madrid, hijo de Juan y de Gala, de estado soltero, de veintitrés años, cinco meses de edad, oficio militar, y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color blanco, su frente regular, aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Febrero de 1897.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa.

1233—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado regimiento José Viquende Iruretagoyena desde el día 6 de Enero último, y á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Viquende Iruretagoyena, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cestona, Ayuntamiento de ídem. Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Cestona, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, zona militar de San Sebastián, nació en 9 de Febrero de 1875, de oficio labrador, edad cuando entró á servir diez y ocho años, once meses y seis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire espacioso, producción buena, señas particulares ninguna, tuvo entrada en caja el 8 de Diciembre de 1894 con el núm. 1.538, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y en el cuartel de la Merced, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 18 de Febrero de 1897.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Félix González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Graña.

1234—M

#### PONTEVEDRA

D. Modesto Braña Lombau, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 José García Vila, hijo de Juan y de Dolores, natural de Dena, Ayuntamiento de Meaño, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació el día 25 de Octubre de 1874, estatura un metro 680 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire suelto, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre de 1896; y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso á este Juzgado y puesto á mi disposición, y fuera de ella, á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Pontevedra á 17 de Febrero de 1897.—V.º B.º Modesto Braña.—Por su mandato, Ramón Cardama.

1235—M

#### RONDA

D. Manuel de Bustamante y López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y alistamiento de Antequera Manuel Porras González, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Antequera, provincia de Málaga, de oficio jornalero, siendo sus señas: boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y su estatura un metro 648 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Ronda á 15 de Febrero de 1897.—Manuel de Bustamante y López.

1238—M

#### REUS

D. Francisco Trassorras Orive, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar expediente al recluta de este regimiento procedente de la zona de Cuenca Bonifacio Martínez Laguna por la falta grave de no haberse incorporado al Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio Martínez Laguna, soldado del segundo escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Requena, provincia de Valencia, hijo de Pablo y de Antonia, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 626 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el regimiento en este Cantón, para responder á los cargos que en dicho expediente, le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bonifacio Martínez Laguna, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 18 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Trassorras.

1239—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha tramitado expediente sobre la declaración de ausencia de Primo Abal Villar, vecino que fué de Paradela, á ins-

tancia de sus hermanas María Pilar y Peregrina Abal Villar, en el cual se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el actuario, digo: que se declara la ausencia de Primo Abal Villar, conocido por Francisco, lo cual se publique en los periódicos oficiales, conforme al art. 186 del Código civil; se concede la administración de la expresada cantidad de 540 pesetas á los referidos María Pilar Abal y su marido Juan Buceta, debiendo prestar previamente la fianza sobredicha, y tomándose á su tiempo la anotación que previene el art. 2.º 41 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo dispuso y firma el Sr. D. Remigio Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe. Cambados 16 de Noviembre de 1896.—Remigio Sánchez.—Ante mí, Joaquín Fole del Villar.»

Así resulta en relación y literalmente de la parte dispositiva inserta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Cambados á 12 de Diciembre de 1896.—Joaquín Fole del Villar.

583—P

##### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á Antonio Ruiz Cuevas, alias Vecinito, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, vecino de esta capital, de cincuenta y un años, casado con María Antonia Otero, con dos hijos, de oficio jornalero, hijo de Bernabé y de María García, con instrucción, y cuyas señas son: estatura baja, color moreno, pelo escaso, ojos pardos, cejas negras, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, manco de la mano izquierda, y viste al uso de los de este país, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan del sumario que instruyo contra el mismo por hurto de garbanzos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Febrero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

J—999

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de 135 cabras, que pertenecientes á D. Pedro José Muñoz Carretero, vecino de Villavieja, han desaparecido de su ganadería de expresado pueblo desde mediados de Agosto último, y ca ó de ser habidas ponerlas á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por ante el infrascrito estoy instruyendo por expresado hecho.

Dada en Córdoba á 20 de Febrero de 1897.—Antonio Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—1001

##### HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto se cita á los gitanos Juan de Malla Camacho y Antonio Fernández Salazar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto dictado por la Audiencia provincial de Cuenca en la causa que se siguió en este Juzgado el año último sobre expedición de moneda falsa, cuyo hecho ocurrió en Torrejoncillo del Rey, y entregarles las monedas que les pertenecen, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huete á 20 de Febrero de 1897.—Santiago Bajo.—Por su mandato, Anacleto Fernández.

J—1002

##### LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Fernández, hijo de Francisco y Rosa, de cuarenta y un años de edad, casado con María Reyes, natural de Alcolea (Almería), vecino de La Unión, residente en Navas de Tolosa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Febrero de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Vicente Gil.

J—1003—bis

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, tratante en caballerías, natural de Consuegra, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo*, comparezca ante este Juzgado para poderle hacer cierto emplazamiento en causa que se le sigue con otro por hurto de caballerías, en la que se ha decretada su prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Febrero de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Vicente Gil.

Señas.

De estatura regular, más bien bajo, pelo castaño, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno; viste traje de lanilla clara, alpargatas y sombrero negro de alas. J—1004

LLANES

D. Manuel Martínez y Garrido, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Amieva Fernández, hijo de Santiago y Perfecta, soltero, labrador, de veinte años, natural y vecino de Calduén, en la parroquia de Calduén, para que, y bajo las penas que la ley establece, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, el día 24 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral acordado en la causa que se le siguió por lesiones en este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento del procesado y surta los efectos legales, expido la presente, que firmo en Llanes a 18 de Febrero de 1897.—Manuel Martínez y Garrido.—Por su mandado, Gaspar Sordo. J—1005

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Concepción Herrero Blanco, natural de Espinar (Segovia), hija de Isidro y de Francisca, de treinta y cinco años, casada, que ha tenido su domicilio en la calle de San Agustín, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo negros, color pálido, y viste traje de lana gris y botas de becerro negras, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—1008

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Iglesias e Iglesias, soltera, de cincuenta años, que se dedica a vender hortalizas, flores y décimos de lotería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra la misma resultan en causa sobre expedición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y que ha vivido en la calle de Huerta del Bayo, número 10, patio, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—1007

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Clemades Durán, de treinta y dos años de edad, natural de Fondon de las Nieves (Alicante), casado, jornalero, que ha vivido en la calle del Acuerdo, 15, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa de una sortija; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Martín Torrico. J—1009

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Estellés Martí, natural de Valencia, hijo de José y de Ramona, de diez y ocho años, soltero, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, nariz regular, pelo castaño, y viste pantalón claro, blusa y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid 20 de Febrero de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero. J—1010

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Vicente Carbonell y Matheu y a D. Rafael Falcón Salazar, Conde de Falcón, cuyas circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ellos instruyo por falsificación y tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas de los procesados.

El Carbonell es natural de Valencia, de cuarenta años, casado con Pilar García Boleas, de oficio montador de cubiertas de hierro, y tiene su domicilio en esta Corte, plaza de Antón Martín, 42, entresuelo derecha, ignorándose su actual paradero, aunque se cree sea Barcelona.

El Sr. Conde de Falcón es de treinta y siete años, viudo, cesante, y ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 110, ignorándose dónde se encuentre. J—1011

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente edicto se llama a Doña Isabel Yustiz del Castillo que tuvo su residencia en 1894, según noticias, en Santiago de Cuba, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria incoado por defunción de su hijo D. José Colás Yustiz, que falleció en esta Corte el día 2 de Marzo del indicado año, a instancia de la acreedora Doña Francisca Balado Capilla, y cuya prevención se ha acordado en providencia de 20 del actual; apercibida aquélla que de no comparecer se la irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid a 22 de Febrero de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 66—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramiro Custardoy y Bueno, hijo de Pedro e Isabel, de treinta y un años de edad, soltero, torero y baulero, natural de Montegudo, en la provincia de Navarra, y a Enrique Domingo y Triell, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, y se supone es natural de La Almunia, ambos vecinos de esta capital, donde tuvieron una Agencia de quintas denominada Custardoy y Compañía, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 74, a fin de recibirles indagatoria en la causa pendiente contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados Ramiro Custardoy Bueno y Enrique Domingo Triell, y caso de ser habidos conducirlos, con las seguridades convenientes, a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado. Dada en Zaragoza a 22 de Febrero de 1897.—Enrique Roig. J—1024

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios números 7.236, 7.977 y 10.052, expedidos por este establecimiento en 7 de Marzo de 1891, 29 de Febrero de 1892 y 28 de Junio de 1894, a favor de D. Primitivo Vergara Morrás, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 7 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad. Pamplona 7 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Goya. X—1503

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1897.

Table with columns for time of day (mañana, mediana, tarde, noche), barometric pressure (ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros), temperature (TEMPERATURA y humedad del aire), wind direction (DIRECCION y clase de viento), and sky condition (ESTADO del cielo).

Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche. + 21
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 7 de Marzo de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona, San Sebastián, Vitoria y Zaragoza.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios y San Julián, Arzobispo.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. — Lunes clásico.—El pañuelo blanco.—Gori, Gori ó el portugués en Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2º impar.—La robotica.—El marido de la Télet.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tortilla al ron.—El día de La Africana.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Las bravías.—Los valientes.—La verbena de la Paloma.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 655.